

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 28 de Julio de 1906.

NUM. 329

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Calle 11, número 11.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Calle 11, número 11.

GENYRIO H. BRIS

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p.
m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

En las siguientes horas de recibo
de documentos especiales ó urgentes:
El Subsecretario del Cuerpo Di-
rectivo de los Municipios de 2 á 5 p.m.
El Subsecretario del Cuerpo Con-
sultivo de 5 p.m. á 6 p.m.
El Subsecretario de Fomento y
El Subsecretario de Instrucción
Pública y Justicia.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Go-
bierno celebrada el día 27 de Julio del
presente año.

Secretaría de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Hacienda.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Fomento.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Fomento.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Fomento.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Fomento.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Fomento.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Fomento.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Fomento.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Fomento.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Fomento.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Fomento.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Fomento.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Fomento.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Fomento.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida
Central, Calle 11, número 11.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 61.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 94 DE 1906.

(JULIO DE JULIO).

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETOS.

Artículo único. Nómbrase Admi-
nistrador Subalterno de Correos de
Clase Grande, á la señora doña
Margarita de Hoyos, en recompensa de
servicio de sala a. v. de Araya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Julio de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 64.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda.—Ramo de Bienes Naciona-
les.—Sección 1.ª.—Resolución nú-
mero 64.—Panamá, Julio 19 de 1906.

Se ha recibido este expediente crea-
do por el Sr. Francisco Lindeman para la
compra del lote número 13 de la cuadra
31, calle 11 de Bajas del Toro, y
se ha visto que el peticionario no ha com-
pletado la prueba de ser ocupante de
dicho lote, conforme al establecido el
artículo 15 de la ley 62 de 1904, regu-
lamentada por la ley 63 de 1904, relati-
va al riego y al cultivo de la tierra, por
lo que el expediente no se repone
para la adjudicación en venta como
lote.

Remítase al señor Gobernador para
que lo haga saber.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 65.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda.—Ramo de Bienes Naciona-
les.—Sección 1.ª.—Resolución nú-
mero 65.—Panamá, Julio 19 de
1906.

Examinado este expediente inicia-
do por A. E. Manfian para compra del
lote número 13 de la cuadra 31, calle
11 de Bajas del Toro, se observa que
el interesado no ha comprobado su
carácter de ocupante del lote que
quiere se le venda, como lo previene
el artículo 15 de la ley 62 de 1904, re-
glementaria de la adjudicación de los
lotes de baja-mar, por cuya razón, no
puede accederse á lo solicitado, y se
ordena enviar las diligencias al señor
Gobernador para que lo haga saber.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda.—Ramo de Bienes Naciona-
les.—Sección 1.ª.—Resolución nú-
mero 66.—Panamá, Julio 19 de
1906.

Examinado este expediente inicia-
do por A. E. Manfian para compra del
lote número 13 de la cuadra 31, calle
11 de Bajas del Toro, se observa que
el interesado no ha comprobado su
carácter de ocupante del lote que
quiere se le venda, como lo previene
el artículo 15 de la ley 62 de 1904, re-
glementaria de la adjudicación de los
lotes de baja-mar, por cuya razón, no
puede accederse á lo solicitado, y se
ordena enviar las diligencias al señor
Gobernador para que lo haga saber.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 67.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda.—Ramo de Bienes Naciona-
les.—Sección 1.ª.—Resolución nú-
mero 67.—Panamá, Julio 19 de
1906.

Examinado este expediente inicia-
do por A. E. Manfian para compra del
lote número 13 de la cuadra 31, calle
11 de Bajas del Toro, se observa que
el interesado no ha comprobado su
carácter de ocupante del lote que
quiere se le venda, como lo previene
el artículo 15 de la ley 62 de 1904, re-
glementaria de la adjudicación de los
lotes de baja-mar, por cuya razón, no
puede accederse á lo solicitado, y se
ordena enviar las diligencias al señor
Gobernador para que lo haga saber.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 68.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda.—Ramo de Bienes Naciona-
les.—Sección 1.ª.—Resolución nú-
mero 68.—Panamá, Julio 19 de
1906.

Examinado este expediente inicia-
do por A. E. Manfian para compra del
lote número 13 de la cuadra 31, calle
11 de Bajas del Toro, se observa que
el interesado no ha comprobado su
carácter de ocupante del lote que
quiere se le venda, como lo previene
el artículo 15 de la ley 62 de 1904, re-
glementaria de la adjudicación de los
lotes de baja-mar, por cuya razón, no
puede accederse á lo solicitado, y se
ordena enviar las diligencias al señor
Gobernador para que lo haga saber.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 69.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda.—Ramo de Bienes Naciona-
les.—Sección 1.ª.—Resolución nú-
mero 69.—Panamá, Julio 19 de
1906.

Examinado este expediente inicia-
do por A. E. Manfian para compra del
lote número 13 de la cuadra 31, calle
11 de Bajas del Toro, se observa que
el interesado no ha comprobado su
carácter de ocupante del lote que
quiere se le venda, como lo previene
el artículo 15 de la ley 62 de 1904, re-
glementaria de la adjudicación de los
lotes de baja-mar, por cuya razón, no
puede accederse á lo solicitado, y se
ordena enviar las diligencias al señor
Gobernador para que lo haga saber.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 70.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda.—Ramo de Bienes Naciona-
les.—Sección 1.ª.—Resolución nú-
mero 70.—Panamá, Julio 19 de
1906.

Examinado este expediente inicia-
do por A. E. Manfian para compra del
lote número 13 de la cuadra 31, calle
11 de Bajas del Toro, se observa que
el interesado no ha comprobado su
carácter de ocupante del lote que
quiere se le venda, como lo previene
el artículo 15 de la ley 62 de 1904, re-
glementaria de la adjudicación de los
lotes de baja-mar, por cuya razón, no
puede accederse á lo solicitado, y se
ordena enviar las diligencias al señor
Gobernador para que lo haga saber.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

ACTA

de la última sesión por el señor Subsecretario
de Hacienda del Banco Hipotecario y Fidei-
comiso de la República.

En la ciudad de Panamá, á los ca-
torec días del mes de Julio del año de
1906, se presentó en el local del Ban-
co Hipotecario y Fideicomiso de la Re-
pública el señor Subsecretario de Ha-
cienda, en representación del señor
Secretario del Banco, con el objeto de
pasar la visita de que trata el artículo
15 de la ley 74 de 1904.

Se pusieron á disposición del em-
pleado visitador los libros de Banco, Ma-
yor y de Caja con el objeto de que pu-
diera tomar datos exactos respecto á
las operaciones verificadas por el
Banco desde el día en que se abrió al
público hasta la fecha en que se pasa
la visita, y de su examen se obtuvo el
siguiente resultado:

El Banco dio principio á sus opera-
ciones el día 12 de Octubre de 1904
con un capital de \$50,000.00 am-
ericanos, que le fue entregado por la
Tesorería General de la República.

Esta suma en oro fue cambiada por
plata colombiana al tipo de 100 de premio,
que produjo al Banco un beneficio en
la operación de \$6,250.00.

El día 20 del mismo mes, recibió el
Banco nuevamente de la Tesorería
General \$75,000.00 en oro americano,
para cancelar el primer contrato de
\$75,000.00 á que se refiere el artículo
15 de la ley 74 de 1904, esta se-
gunda remesa se fue cambiando por
plata, medida que las necesidades
del servicio lo exigían al tipo de cam-
bio en la plaza en el día en que la ope-
ración se efectuaba, habiéndose obte-
nido hasta esta fecha, como beneficio
de esos cambios, un total de Bs.
4,331.17.

El día 1 de Febrero de 1905 se veri-
ficó el cambio de la moneda colombia-
na por plata panameña. Feció el
Banco en la conversión la suma de
\$5,000.00, y quedó como existencia en
Caja en ese día la suma de \$9,972.70,
en plata panameña y \$51,972.70 en
oro americano ó sea un total de Bs.
100,418.450.

Al efectuar el cambio de la moneda
se hizo la conversión de las sumas de
todos los préstamos, haciendo figurar
desde ese día los saldos de todas las
cuentas en la moneda nueva, ó sea el
balso como unidad monetaria.

Entre el 10 de Marzo de 1906 y la fe-
cha de hoy ha recibido el Banco en
varias partidas por cuenta del segun-
do contrato, la cantidad de \$75,000.00
oro y tiene una existencia en Caja en
Balcasas, en la fecha, de Bs. 27,458-
610.

Se hizo un extracto de las operacio-
nes desde el día 4 de Febrero en que
comenzó á figurar el balso como uni-
dad monetaria para tener una idea
exacta del incremento de la institu-
ción, y se obtuvo el resultado siguien-
te por trimestres, así:

Febrero 4. Marzo

31. Gastos Generales. Bs. 2,237.200

Intereses cobrados. 301.075

Pérdida..... Bs. 1,935.925

todo el perímetro del edificio y que tendrá treinta centímetros de espesor.

Pilares secundarios.

Serán también de madera del país, sacos, derechos y cepillados por las caras visibles, de cuatro por cuatro pulgadas. Estos pilares descansarán sobre la paredilla ya mencionada y serán puestas en los trayectos que resultan de la disposición de las puertas y ventanas. Los tirantes transversales de dos por cuatro pulgadas, serán puestas entre pilar y pilar, de manera que todo el armazón tenga la solidez requerida al efecto.

Fuerzas.

Serán de madera del país, pinos ó pino colorado, de una por seis pulgadas, machihembrados y cepillados. Los forros de las divisiones tendrán dos metros setenta y cinco centímetros de alto. Los forros podrán ser tanto bien de quince encajonada.

Puertas.

Las puertas, serán dobles, sencillas en su trabajo, de pinos ó de madera del país, y deberá comprender todas las herramientas necesarias, como cerraduras con llave, y aguas y picaportes. Llevarán espesor de veinte milímetros de espesor, matos de cuatro centímetros y cuadros de ocho por ocho centímetros.

Ventanas.

Las ventanas serán dobles, con persianas, y si fuera necesario en la parte de arriba llevarán vidrios ornamentales. Los matos tendrán cuatro centímetros de espesor, los cuadros serán de ocho por ocho centímetros. Las ventanas comprenderán todas las herramientas necesarias, como picaportes, y vidrios sus respectivas botaguas.

Techo.

El techo de toda la Escuela y el de los pabellones, serán cubiertos con material apropiado, como el pino. Habrá la casa colorado firme, cubriéndose de una por seis pulgadas de pino ó de madera del país, machihembrada. La estructura del techo será la siguiente:

Carpas.

Compuerta la carpas, serán por cinco pabellones, serán de madera, sobre los pilares principales y secundarios de las paredes.

Cubierta.

Serán de madera del país, de cinco por cinco pulgadas, y serán cubiertos con material apropiado, como el pino. Habrá la casa colorado firme, cubriéndose de una por seis pulgadas de pino ó de madera del país, machihembrada. La estructura del techo será la siguiente:

Paredes.

Serán de madera del país, de cinco por cinco pulgadas, y serán cubiertos con material apropiado, como el pino. Habrá la casa colorado firme, cubriéndose de una por seis pulgadas de pino ó de madera del país, machihembrada. La estructura del techo será la siguiente:

Puertas.

Las puertas, serán dobles, sencillas en su trabajo, de pinos ó de madera del país, y deberá comprender todas las herramientas necesarias, como cerraduras con llave, y aguas y picaportes. Llevarán espesor de veinte milímetros de espesor, matos de cuatro centímetros y cuadros de ocho por ocho centímetros.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos, treinta días después de que la Asamblea en sus próximas sesiones vote la partida correspondiente, y terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra arriba detallada, así como todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

Artículo 4.º El Contratista a un representante suyo capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 5.º Cuando el arquitecto o el encargado de la obra por parte del Gobierno, presuman que alguno de los trabajos no ha sido hecho, conforme a las reglas del arte, ó se ha llevado a cabo con materiales de mala calidad ó ordena el cambio, y los gastos que tal cambio demande, serán por cuenta del contratista.

Artículo 6.º Este contrato celebrará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista o quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspenda los trabajos por más de quince días consecutivos, y cuando expirado el término estipulado en el artículo anterior para la conclusión de los trabajos éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 7.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 8.º En los casos de suspensión de trabajos, el Gobierno de la República pagará al Contratista la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 9.º La responsabilidad de los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 10.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos, treinta días después de que la Asamblea en sus próximas sesiones vote la partida correspondiente, y terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 11.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra arriba detallada, así como todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

Artículo 12.º Cuando el arquitecto o el encargado de la obra por parte del Gobierno, presuman que alguno de los trabajos no ha sido hecho, conforme a las reglas del arte, ó se ha llevado a cabo con materiales de mala calidad ó ordena el cambio, y los gastos que tal cambio demande, serán por cuenta del contratista.

Artículo 13.º Este contrato celebrará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista o quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspenda los trabajos por más de quince días consecutivos, y cuando expirado el término estipulado en el artículo anterior para la conclusión de los trabajos éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 14.º Este contrato celebrará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista o quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspenda los trabajos por más de quince días consecutivos, y cuando expirado el término estipulado en el artículo anterior para la conclusión de los trabajos éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 15.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 16.º En los casos de suspensión de trabajos, el Gobierno de la República pagará al Contratista la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 17.º La responsabilidad de los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 18.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos, treinta días después de que la Asamblea en sus próximas sesiones vote la partida correspondiente, y terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 19.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra arriba detallada, así como todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

Artículo 20.º Cuando el arquitecto o el encargado de la obra por parte del Gobierno, presuman que alguno de los trabajos no ha sido hecho, conforme a las reglas del arte, ó se ha llevado a cabo con materiales de mala calidad ó ordena el cambio, y los gastos que tal cambio demande, serán por cuenta del contratista.

Artículo 21.º Este contrato celebrará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista o quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspenda los trabajos por más de quince días consecutivos, y cuando expirado el término estipulado en el artículo anterior para la conclusión de los trabajos éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 22.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 23.º En los casos de suspensión de trabajos, el Gobierno de la República pagará al Contratista la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 24.º La responsabilidad de los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 25.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos, treinta días después de que la Asamblea en sus próximas sesiones vote la partida correspondiente, y terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 26.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra arriba detallada, así como todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

Artículo 27.º Cuando el arquitecto o el encargado de la obra por parte del Gobierno, presuman que alguno de los trabajos no ha sido hecho, conforme a las reglas del arte, ó se ha llevado a cabo con materiales de mala calidad ó ordena el cambio, y los gastos que tal cambio demande, serán por cuenta del contratista.

Artículo 28.º Este contrato celebrará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista o quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspenda los trabajos por más de quince días consecutivos, y cuando expirado el término estipulado en el artículo anterior para la conclusión de los trabajos éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 29.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 30.º En los casos de suspensión de trabajos, el Gobierno de la República pagará al Contratista la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 31.º La responsabilidad de los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 32.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos, treinta días después de que la Asamblea en sus próximas sesiones vote la partida correspondiente, y terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 33.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra arriba detallada, así como todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

Artículo 34.º Cuando el arquitecto o el encargado de la obra por parte del Gobierno, presuman que alguno de los trabajos no ha sido hecho, conforme a las reglas del arte, ó se ha llevado a cabo con materiales de mala calidad ó ordena el cambio, y los gastos que tal cambio demande, serán por cuenta del contratista.

Artículo 35.º Este contrato celebrará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista o quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspenda los trabajos por más de quince días consecutivos, y cuando expirado el término estipulado en el artículo anterior para la conclusión de los trabajos éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 36.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 37.º En los casos de suspensión de trabajos, el Gobierno de la República pagará al Contratista la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 38.º La responsabilidad de los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 39.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos, treinta días después de que la Asamblea en sus próximas sesiones vote la partida correspondiente, y terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 40.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra arriba detallada, así como todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

Artículo 41.º Cuando el arquitecto o el encargado de la obra por parte del Gobierno, presuman que alguno de los trabajos no ha sido hecho, conforme a las reglas del arte, ó se ha llevado a cabo con materiales de mala calidad ó ordena el cambio, y los gastos que tal cambio demande, serán por cuenta del contratista.

Artículo 42.º Este contrato celebrará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista o quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspenda los trabajos por más de quince días consecutivos, y cuando expirado el término estipulado en el artículo anterior para la conclusión de los trabajos éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 43.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 44.º En los casos de suspensión de trabajos, el Gobierno de la República pagará al Contratista la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 45.º La responsabilidad de los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 46.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos, treinta días después de que la Asamblea en sus próximas sesiones vote la partida correspondiente, y terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 47.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra arriba detallada, así como todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

Artículo 48.º Cuando el arquitecto o el encargado de la obra por parte del Gobierno, presuman que alguno de los trabajos no ha sido hecho, conforme a las reglas del arte, ó se ha llevado a cabo con materiales de mala calidad ó ordena el cambio, y los gastos que tal cambio demande, serán por cuenta del contratista.

Artículo 49.º Este contrato celebrará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista o quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspenda los trabajos por más de quince días consecutivos, y cuando expirado el término estipulado en el artículo anterior para la conclusión de los trabajos éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 50.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 51.º En los casos de suspensión de trabajos, el Gobierno de la República pagará al Contratista la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 52.º La responsabilidad de los trabajos que este se comprometa a ejecutar en el edificio para la Escuela de la ciudad de Panamá, la suma de mil quinientos cincuenta mil pesos, (\$1,500,000.00) como se expresa en el artículo siguiente.

05-1-19

Nov. 20, 1937

RESULTS AND DISCUSSION

DATE COVERED:

№2220

02/22/2012

La marca consiste en la representación de un ballette soportando un tambor o con marco en el cual aparecen las palabras *Our Fox*.

only people near the Società dei
nada - Oliver Typewriter Com

del Código Judicial se remite al

more. Torne & Aljos.

Torre & Hinos